



**AUTORIDAD  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

**CITE: AJ/DE/DNJ/DNC/RR/1/2026**

**RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00001-26**

R-008

La Paz, 28 de mayo de 2026

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 8, párrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, la Ley N° 1733 de 27 de mayo de 2026, tiene por objeto establecer un periodo de alivio tributario a través de la condonación y regularización tributaria.

Que, el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1733 de 27 de mayo de 2026 modifica el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, con el siguiente texto: *"I. La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos y loterías, conforme las definiciones establecidas en la presente Ley."*

Que, el Parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1733 de 27 de mayo de 2026, modifica el Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de acuerdo a lo siguiente: *"I. Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos."*

Que, el Parágrafo III de la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1733 de 27 de mayo de 2026, modifica el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 estableciendo: *"ARTÍCULO 35. (OBJETO). Créase el Impuesto al Juego - IJ, que tiene por objeto gravar en todo el territorio del Estado Plurinacional, la realización de juegos de azar y sorteos, conforme al ámbito de aplicación de la presente Ley."*



SC-CER564556



**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.: (2) 2125385

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero  
N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



Que, el Parágrafo IV de la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1733 de 27 de mayo de 2026 modifica el Artículo 36 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, quedando de la siguiente forma: "ARTÍCULO 36. (SUJETO PASIVO). Son sujetos pasivos del impuesto, quienes realicen actividades de juegos de azar y sorteos en cualquiera de sus modalidades."

Que, la Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única de la Ley N° 1733 de 27 de mayo de 2026 establece lo siguiente: "I. Se deroga el Artículo 7 y sus modificaciones; el inciso e) del Artículo 26; el último párrafo del Parágrafo I del Artículo 27; el inciso i) del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 28; el inciso b) del Artículo 37; el inciso b) del Artículo 38; y el Parágrafo II del Artículo 39; de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar. II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley."

Que, bajo éste marco legal, la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, "Reglamento para otorgar Autorizaciones de Promociones Empresariales", donde se establecían los requisitos, definiciones y procedimiento a seguir para la autorización de promociones empresariales en las secretarías de las Direcciones Regionales de la AJ y a través de la Plataforma AJ En Línea, debe quedar sin efecto ante la falta de competencia para autorizar nuevas promociones empresariales, existiendo la necesidad de su abrogación.

Que, consiguientemente como consecuencia de la abrogación de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, "Reglamento para otorgar Autorizaciones de Promociones Empresariales", se debe establecer lineamientos para el tratamiento de las promociones empresariales que hayan sido autorizadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 1733 de 27 de mayo de 2026.

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 32217 de 2 de febrero de 2026, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó Melissa Joseline Sanchez Gisbert como Directora Ejecutiva Interina de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**CONSIDERANDO:**



SC-CER564556





**AUTORIDAD  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

Que, para aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 1733 de 27 de mayo de 2026, y las modificaciones establecidas por su disposición adicional Tercera y Disposición abrogatoria y derogatoria Única que modifica la Ley N° 060, y normativa contraria a la referida Ley, existe la necesidad de abrogar la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, "Reglamento para otorgar Autorizaciones de Promociones Empresariales", y reglamentar los alcances de dicha abrogación.

Que, de acuerdo al fundamento técnico establecido en el Informe CITE: AJ/DNF/DFC/INF/150/2026 de 28 de mayo de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización, en la parte conclusiva determina que existe la justificación técnica plena para emitir la presente Resolución Regulatoria.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/23/2026 de 28 de mayo de 2026, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, en la parte conclusiva determina que el diseño de la presente Resolución Regulatoria, cumple con los requisitos establecidos para su diseño y no contraviene normativa vigente.

**POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva Interina de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aboga la Resolución Regulatoria N° 01-00004-24 de 31 de octubre de 2024, "Reglamento para otorgar Autorizaciones de Promociones Empresariales".

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Desde la fecha de vigencia de la Ley N° 1733 de 27 de mayo de 2026 la Autoridad de Fiscalización del Juego declarará improcedentes las solicitudes de autorización de promociones empresariales efectuadas antes de la vigencia de la Ley N° 1733 que se encuentren en trámite de autorización y que no hayan recibido pronunciamiento por parte de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**SEGUNDA.-** Las promociones empresariales autorizadas hasta antes de la vigencia de la Ley N° 1733 de 27 de mayo de 2026 que se encuentren en desarrollo o en proceso de fiscalización deberán concluir en sujeción a la Resolución Regulatoria y normativa legal vigente al momento de su autorización.

**TERCERA.-** Los procesos sancionadores y procesos de ejecución de cobro coactivo en sede administrativa y judicial emergentes de infracciones vinculadas a promociones empresariales no autorizadas y/o autorizadas antes de la vigencia de la Ley N° 1733, continuarán su tramitación hasta el cobro de la multa por la sanción correspondiente.



SC-CER564556



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125385

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho  
esq. Heróinas  
Edificio ECOBOL  
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero  
N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

Melissa Joseline Sanchez Gisbert  
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.  
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ



MJSG  
GCC  
EGAA  
DCAK  
ADSC  
cc.: DE  
DNJ  
Fs. Cuatro (4)



SC-CER564556



**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS PÚBLICAS**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios  
Obrajes, Piso 2  
Telf.:(2) 2125385

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho  
esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero  
N° 155  
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte  
Telf.:(3) 3323031 - 3333031